



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 14 de octubre 2022

Señor

JOSE ONER JIMENEZ CORREA

SINDCATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DERISRALDA

Bloque 2 Torre 1 Apartamento 404 Conjunto Residencial Altos del Campo Cuba

Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION AVISO resolución 0592 del 26-9-2022, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.
RAD.: 11EE2022726600100000346
QUERELLADA: SINDCATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA SER.

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JOSE ONER JIMENEZ CORREA, SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISSRALDA.**, de la resolución 0592 del 26 de septiembre 2022, Proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 21 de octubre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del SocorroS.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

No. Radicado: 08SE2022726600100004503
Fecha: 2022-10-14 07:04:59 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario JOSE JIMENEZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022726600100004503



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 13 de octubre 2022

Rad.: 08SE2022726600100004500
HORA: 04.12:42 P.M.

Señor
JORGE ARIEL CORREA
Representante Legal
SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA
Calle 13 No. 6-39
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION AVISO resolución 0592 del 26-9-2022, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.
RAD.: 11EE2022726600100000346
QUERELLADA: SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA SER.

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JORGE ARIEL CORREA, Representante Legal SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RISARALDA.**, de la resolución 0592 del 26 de septiembre 2022, Proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 21 de octubre 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cinco (5) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.
Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajocol

@MintrabajoColombia

@MintrabajoCol



ID 14981825

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2022726600100000346

Querrelado: SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER"

RESOLUCION No 0592

(Pereira, 26 de septiembre de 2022)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER", con NIT 891411456-1 y Personería jurídica 0750 de mayo 9/67, ubicado en la calle 13 No. 6-39, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3355458,3157224064, representado legalmente por el presidente Jorge Ariel Correa Gonzalez, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.145.788 de Chinchiná (Caldas) y /o quien haga sus veces, con correo electrónico: sindicatodeeducadoresrda@gmail.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Con radicado interno 11EE2022726600100000346 del 25 de enero de del 2022, se recibe en este despacho queja, en la que ponen en conocimiento al Despacho, sobre presuntas irregularidades relacionadas con la violación de los estatutos del SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER", por la impugnación a la plancha número 17. (Folio 1 a 22).

Mediante Auto No. 209 del 11 de febrero del año 2022, la Doctora Lina Marcela Vega Montoya Coordinadora del Grupo IVC-RCC, de la Territorial Risaralda, me asigno el conocimiento del presente trámite administrativo. (Folio 23).

Mediante Auto No. 68 del 11 de febrero de 2022, el despacho ordena iniciar Averiguación Preliminar contra el SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER", con NIT 0750 de mayo 9/67, representada legalmente por Jorge Ariel Correa Gonzalez y /o quien haga sus veces, con dirección para notificación en la calle 13 No. 6-39, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3355458,3157224064, con correo electrónico: sindicatodeeducadoresrda@gmail.com. (Folio 24 y 25).

Mediante oficios del 28 de febrero del 2022, con radicados internos números 08SE2022726600100000841, se comunicó el contenido del Auto No. 68 del 11 de febrero de 2022, de inicio de Averiguación Preliminar a la organización sindical representada por el señor Jorge Ariel Correa Gonzalez y /o quien haga sus veces, enviados por 472 Servicios Postales Nacionales S.A., guías YG283725164CO y YG283725147CO, recibidas

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

por el señor OSCAR GARCIA. Como también se le comunico al quejoso, el 28 de febrero del año 2022, con radicado interno número 08SE2022726600100000842. enviados por 472 Servicios Postales Nacionales S.A., guía YG283725147CO. (Folios 25 a 28).

Por correo electrónico se recibe respuesta el 9 de marzo del 2022, con radicado interno 11EE2022726600100000346, remitida por Diana Marcela Corrales L., secretaria del SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER", quien informa y aporta los siguientes documentos:

"(...) Adjunto remite documentos solicitados como pruebas preliminares del caso en el asunto

- 1.-Copia del NIT. (Folio 30)
- 2.-Copia de los Estatutos del SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER". (Folios 31 a 62).
- 3.-Copia de la plancha No. 17. (...)"
(Folios 29 a 82).

La suscrita inspectora de Trabajo y Seguridad Social, mediante los oficios calendados el 13 de mayo y el 5 de mayo del 2022 y con radicados internos números 08SE2022726600100002095, 08SE2021726600100002096, cita para ampliación de la queja al querellante Jose Oner Jimenez Correa y cita para rendir declaración juramentada al señor Jorge Ariel Correa, presidente del SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER". Como también se envió por correo electrónico el 13 de mayo del 2022. (Folios 83 a 85).

El 20 de mayo del 2022, se presentaron para rendir ampliación de la queja y a rendir declaración juramentada, tanto el querellante como el querellado, quienes fueron citados previamente por el despacho y referidos en el párrafo anterior. (Folios 86 y 87).

El señor Jorge Ariel Correa Gonzalez, aporto en la diligencia de declaración el 20 de mayo del 2022, los siguientes documentos:

1. Copia de la Resolución No. 003 del 8 de septiembre del 2021, por medio de la cual la Junta Directiva del SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER", convoca a elección de la Junta Directiva SER periodo 2021- 2024. (Folio 88 a 89).
2. Resolución No.004 de octubre 4 del 2021, por medio del cual se reglamenta el proceso eleccionario de la Junta Directiva SER periodo 2021-2024: Convocado mediante Resolución 003 del 8 de septiembre del 2021. (Folio 90 a 95)
3. Acta de cierre de inscripción de listas para la elección de Junta Directiva del SER 2021-2024. (Folio 96 a 97).
4. Acta de elección del comité de garantías electorales para la elección de Junta Directiva del SER. (Folio 98 a 100).
5. Acta sorteo de inscripción de listas para la elección de Junta Directiva del SER. (Folio 101 a 102).
6. Acta de escrutinio de la elección de la Junta Directiva del SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER" del 13 de noviembre del 2021. (Folio 103 a 105).

Con radicados 08EE2022726600100003887, 08EE2022726600100003887 del 6 de septiembre de 2022 se citan a declarar a las señoras Diana Maria Lopez Garcia y alba Lucia Gonzalez, quejas en la presente actuación. Las cuales se adelantaron el día 7 de septiembre de los corrientes.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa se adelanta, según radicado interno 11EE2022726600100000346 del 25 de enero de del 2022, se recibe en este despacho queja, en la que ponen en conocimiento al Despacho, sobre presuntas irregularidades relacionadas con la violación de los estatutos del SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER", por la impugnación a la plancha número 17. (Folio 1 a 22).

Por lo expuesto, se inició Averiguación Preliminar; actuación administrativa dentro de la cual reposan documentos, que fueron solicitados por el Despacho y los cuales fueron presentados por el querellado y a continuación se relacionan: Copia del NIT. Copia de los Estatutos del SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER". Copia de la plancha No. 17. (Folios 29 a 82). Como también aportaron Copia de la Resolución No. 003 del 8 de septiembre del 2021, por medio de la cual la Junta Directiva del SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER", convoca a elección de la Junta Directiva SER periodo 2021- 2024. (Folio 88 a 89). Resolución No.004 de octubre 4 del 2021, por medio del cual se reglamenta el proceso eleccionario de la Junta Directiva SER periodo 2021-2024: Convocado mediante Resolución 003 del 8 de septiembre del 2021. (Folio 90 a 95). Acta de cierre de inscripción de listas para la elección de Junta Directiva del SER 2021-2024. (Folio 96 a 97). Acta de elección del comité de garantías electorales para la elección de Junta Directiva del SER. (Folio 98 a 100). Acta sorteo de inscripción de listas para la elección de Junta Directiva del SER. (Folio 101 a 102). Acta de escrutinio de la elección de la Junta Directiva del SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER" del 13 de noviembre del 2021. (Folio 103 a 105).

En la ampliación de la queja realizada el 20 de mayo del año 2022, por el querellante

En la declaración juramentada rendida por el señor JOSE ONER JIMENEZ CORREA, manifestó:

" (...) **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho si conoce la razón por la cual se le cito. **CONTESTÓ:** Si sé porque se me cita, por la querrela que instaure contra el **SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISARALDA SER.**, consistente en que, en el mes de octubre del año 2019, la fiscal de ese entonces señora **BLANCA RUBY ARCILA**, evidencio la perdida de unos dineros de la organización sindical, caso que fue llevado a la XL Asamblea General de Delegados del SER, llevada a cabo los días 1,2 y 3 del mes de septiembre del año 2021, donde se toma la decisión por mayoría de separar del cargo al señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO GARCIA**, quien era el tesorero de la organización sindical, debido a que todo apuntaba que el responsable de la pérdida del dinero era causada por el referido señor. La suspensión del Tesorero está supeditada según el acta de esa Asamblea a una investigación administrativa y no penal, la cual a la fecha no se ha realizado por falta de voluntad de algunos directivos de la organización sindical, la cual debe ser realizada por el Comité de Ética y Veeduría como lo establece el Capítulo XI Capítulo Nuevo de los Estatutos del **SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISARALDA SER**, el cual está vigente actualmente. En el mes de noviembre del año 2021, se llevó a cabo las elecciones para elegir una nueva junta directiva del sindicato, con la sorpresa que el señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO GARCIA**, ex -Tesorero, presenta una plancha como candidato a la junta directiva de la organización sindical, sin obedecer al mandato de la asamblea general, que ya había votado, para que el ex -Tesorero fuera investigado. Plancha que fue sometida a votación del magisterio, la cual fue votada por los maestros y gana. Es de anotar que la junta directiva del anterior periodo, en cabeza de la presidenta de esa época **LUZ MARINA VALLEJO**, no hizo absolutamente nada para impedir la participación del referido señor, pese a que ya la asamblea general lo había separado del cargo como Tesorero, por la pérdida de unos dineros, siendo el Tesorero. Como gana la plancha que el presento y actualmente está desempeñando el cargo de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes en la actual junta directiva del del **SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISARALDA SER**, por esta razón estoy solicitando la impugnación de la plancha que presento el ex Tesorero de la organización sindical, la cual gana y por consiguiente está en la actual junta directiva ejerciendo el cargo referido sin ningún problema, lo cual considero completamente improcedente por

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

la situación ya descrita . **PREGUNTADO:** Tiene algo más para agregar, corregir enmendar en la presente diligencia. **CONTESTÓ:** Considero que se han violado los estatutos de la organización sindical. No tengo nada más que decir. (...)".. (Folios 86).

Haciendo un análisis de la queja presentada por parte del querellante sobre presunta violación de los estatutos que rigen al SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISALDA SER, en el sentido de que la elección del señor Diego Alexander Agudelo Garcia, ex Tesorero de la organización sindical, quien presuntamente se apropió de recursos económicos cuando desempeñaba el cargo en la organización sindical y la fiscal de la época evidencio esos faltantes , situación que se debatió en la XL ASAMBLEA General de Delegados del SER realizada en los tres primeros días del mes de septiembre del año 2021, tomándose la decisión de separar del cargo al presunto implicado e iniciarle una investigación , lo que no se ha llevado a cabo. Sin embargo, el señor Diego Alexander Agudelo Garcia, en el mes de noviembre del 2021, cuando se iba a elegir nueva junta directiva del SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISALDA SER, presentó la plancha número 17, donde se postulaba como candidato a la nueva junta directiva de la organización sindical, la cual fue sometida a votación y gano y actualmente esta desempeñando el cargo de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes en la actual junta directiva del SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISARALDA SER. Situación que indujo al querellante a proceder a impugnar la plancha 17 presentada por el señor Diego Alexander Agudelo Garcia, quien actualmente hace parte de la junta directiva del SER, a pesar de las inculpaciones de que es objeto y de la situación planteada, según lo manifestado por el querellante.

En la declaración juramentada rendida por el actual presidente de la SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISALDA SER, señor JORGE ARIEL CORREA GONZALEZ, expresó:

"(...) **PREGUNTADO:** Sírvase decir cuanto hace que está vinculado a la organización sindical **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER**, que cargo desempeña. **CONTESTO:** Como afiliado desde el año 2010, como miembro de la junta directiva departamental, desde el 18 de enero del año 2022, día en el cual se registró ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Risaralda, la conformación de la nueva junta directiva, de la actual organización sindical, en el cargo de presidente. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al Despacho, si tiene conocimiento sobre la querrela que se presentó, ante este Despacho, por presunta violación a los estatutos del **SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL RISARALDA SER**, por impugnación a la plancha número 17 presentada por el ex -Tesorero **DIEGO ALEXANDER AGUDELO GARCIA**, de la organización sindical, en caso afirmativo, favor explicar. **CONTESTO:** Si la conozco, la cual consiste en que el señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO GARCIA**, al igual que los otros 10 miembros de la junta directiva actual, de la organización sindical, fuimos elegido , a través de un proceso convocado, reglamentado y desarrollado con total transparencia con acompañamiento de la Registraduría Regional, como garante del proceso electoral . Durante el proceso de convocatoria , inscripción de las planchas, asignación de números en el tarjetón, jornada electoral y escrutinio general ,no se presentó ninguna queja , ni hubo ningún impedimento, para que el señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO GARCIA**, no pudiera participar en dicho proceso electoral, todo el proceso para la elección de la nueva junta directiva de la organización sindical actual, fue de conocimiento público, entonces quienes participaron en ella y si tenían conocimiento de algún impedimento de quienes se postularon en la plancha que se presentó, encabezada por el señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO GARCIA**, porque no hicieron las manifestaciones de oponerse a la plancha presentada. Sumado a lo anterior, se presenta las listas de los candidatos para la elección de la nueva junta directiva , con los respectivos nombres de quienes encabezaban cada lista, el 15 de octubre del 2021, se realizó el sorteo oficial de las listas de los candidatos para conformar la nueva junta directiva en la organización sindical, este proceso se realizó en presencia de los candidatos ,representantes de las listas, y los directivos que eran en su momento del sindicato, ese mismo día 15 de octubre del 2021, se realizó la elección del comité de garantías electorales para esta elección , cada una de las planchas tuvo un representante, de los cuales se eligieron 8 para conformar dicho comité. El día 12 de noviembre se realizan los comicios para la elección de los nuevos integrantes de la junta directiva y el día 13 de noviembre del 2021, a la 1:34 pm, se termina el escrutinio general y se declaran electos a los nuevos integrantes de la actual junta directiva de la organización sindical, para el periodo 2021 al 2024, incluido el señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO GARCIA**, quien obtuvo un total de 227 votos, siendo la sexta mejor votación. Queda más que claro, que hubo suficiente tiempo e ilustración sobre la participación del señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO GARCIA**, en el proceso electoral. Igualmente, manifestó al

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

despacho que presentó las diversas actas que fueron referenciadas en la presente declaración, para que se tengan como prueba documental de lo expresado en la presente diligencia. **PREGUNTADO:** Sírvase decir si desea agregar, corregir o enmendar algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Quiero hacer énfasis, en que, si se quería impugnar la plancha presentada y sometida a votación por el señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO GARCIA**, porques no se presentaron las impugnaciones a la plancha número 17 que el presento, durante todo el proceso electoral, porque hubo suficiente tiempo. Tampoco después de publicar los 11 directivos de la nueva junta y que fue de conocimiento general, no se presentó ningún reclamo, ni oposición alguna. No tengo nada más que decir. (...).(Folio 87).

En la declaración juramentada rendida por el señor Jorge Ariel Correa Gonzalez, actual presidente del SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISALDA SER, es enfático en manifestar que el proceso de elección de la actual Junta Directiva de la organización sindical que él preside, se llevó a cabo con el lleno de todos los requisitos y el procedimiento exigidos, para efectuarse la correspondiente elección de la actual Junta Directiva del SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISALDA SER, la cual el 18 de enero del año 2022, se registró ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Risaralda. Como también explico, cada uno de los procedimientos adelantados para efectuarse dicha elección, aduciendo además que hubo el tiempo suficiente para presentarse oposición a la elección, situación que no se dio frente a la elección de la actual Junta Directiva de la organización sindical. Que la plancha número 17 de la cual hizo parte el señor Diego Alexander Agudelo Garcia, sobre ella nunca se presentó objeción, ni oposición alguna y que se tuvo el tiempo necesario para ello. Que se dio la elección y se realizó el escrutinio general, dándose como resultado que el señor Agudelo Garcia, obtuvo 227 votos, siendo la mejor sexta votación más alta, en el referido proceso electoral. También el declarante presentó las diversas actas que fueron mencionadas en la referida diligencia de declaración, con el fin de que el Despacho, las referencie como prueba documental. (Folio 88 a 105)

En la ampliación de la queja realizadas el 8 y 9 de septiembre del año 2022, por las querellantes DIANA MARIA LOPEZ GARCIA y ALBA LUCIA GONZALEZ LONDOÑO, manifestaron:

DIANA MARIA LOPEZ GARCIA, manifestó:

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si conoce la razón por la cual se le cito. **CONTESTÓ:** Si sé porque se me cita, por la querella que se presentó por la ilegalidad que se dio en la planta No. 17, la cual fue presentada por el señor **DIEGO AGUDELO**, ya que en la asamblea de delegados realizada el 1, 2 y 3 de septiembre del año 2021, lo apartaron de su cargo como tesorero por la investigación que cursa en su contra, por presuntos malos manejos de los recursos financieros del **SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISARALDA SER**. Deseo aclarar al Despacho, que cuando se iba a elegir nueva junta directiva del sindicato, lo cual ocurrió el 12 de noviembre del año 2021. El día viernes 15 de octubre del 2021, se realizó reunión con el comité de garantías, el cual no pudo operar en lo referente a la revisión y aprobación de las planchas presentadas en la reunión que se dio, como lo establece la Resolución No.003 del 8 de septiembre del año 2021, en su artículo 6. Además, la junta directiva del sindicato de esa época, no acato el mandato de la Asamblea de delegados, como era el de apartar al señor **DIEGO AGUDELO**, de su cargo como directivo de la actual junta directiva del sindicato la cual está vigente ya que los estatutos del **SINDICATO DE EDUCADORES DEL RISARALDA SER**, son claros en establecer las acciones o atribuciones que tiene la Asamblea delegada, como lo establecen los estatutos del sindicato en su Capítulo 6, artículo 12, numeral E, de los estatutos. En concreto, lo que se solicita es que se separe del cargo al señor **DIEGO AGUDELO**, hasta que se adelante el procedimiento correspondiente de la investigación, tendiente a aclarar la presunta responsabilidad sobre el manejo de los recursos del sindicato, cuando él fue tesorero de la mencionada organización sindical. **PREGUNTADO:** Tiene algo más para agregar, corregir enmendar en la presente diligencia. **CONTESTÓ:** Considero que se han violado los estatutos de la organización sindical. No tengo nada más que decir. (Folio 108).

ALBA LUCIA GONZALEZ LONDOÑO, expreso:

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al Despacho si conoce la razón por la cual se le cito. **CONTESTÓ:** Si sé, por la querella que se presentó por la ilegalidad que se dio en la planta No. 17, la cual fue presentada por el señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO**, porque en la Asamblea General de Delegados celebrada los días 1,2,3 de septiembre del año 2021, por mayoría de votos decidimos

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

retirar del cargo al señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO**, como miembro de la junta directiva , mientras se resolvía el proceso de fiscalía por presuntas irregularidades en el manejo de los fondos del sindicato por partes del referido señor, quien fue denunciado por la Fiscal de la época **BLANCA RUBY ARCILA**, quien presentó a la Asamblea hallazgos que evidencian el presunto hecho .El señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO**, presento una tutela , requiriendo fuera reintegrado a la junta directiva de la cual hacia parte , tutela que se falló en contra del señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO**, en el referido fallo el juez de conocimiento, le hace referencia al artículo 12 literal D, de los estatutos que rigen la organización sindical. Por esta razón consideramos que el señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO**, al momento de realizarse las elecciones el 12 de noviembre del 2021, para elegir nueva junta directiva del sindicato, el referido señor no estaba habilitado para participar en la mencionada elección, toda vez que la asamblea lo había retirado del cargo, mientras se realizaba la investigación respectiva en su contra, por presuntos malos manejos de los recursos económicos del sindicato, como tesorero. Por esta razón consideramos que la plancha 17 encabezada por el señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO**, debe ser impugnada, porque consideramos que se debe respetar la decisión del máximo organismo de la organización sindical, como es la Asamblea de delegados quien lo separo del cargo. Nosotros estamos solicitando es la impugnación de toda la plancha número 17, la cual encabeza el señor **DIEGO ALEXANDER AGUDELO**. **PREGUNTADO:** Tiene algo más para agregar, corregir enmendar en la presente diligencia. **CONTESTÓ:** No tengo nada más que decir. (Folio 109).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

Haciendo un análisis de la queja presentada por parte de los querellantes sobre presunta violación de los estatutos que rigen al Sindicato de Educadores del Risaralda SER, en el sentido de que la elección del señor Diego Alexander Agudelo Garcia, ex Tesorero de la organización sindical, quien presuntamente se apropió de recursos económicos cuando desempeñaba el cargo en la organización sindical y la fiscal de la época evidencio esos faltantes , situación que se debatió en la XL ASAMBLEA General de Delegados del SER realizada en los tres primeros días del mes de septiembre del año 2021,tomándose la decisión de separar del cargo al presunto implicado e iniciarle una investigación , lo que no se ha llevado a cabo. Sin embargo, el señor Diego Alexander Agudelo Garcia, en el mes de noviembre del 2021, cuando se iba a elegir nueva junta directiva del sindicato de educadores del Risaralda SER, presentó la plancha número 17, donde se postulaba como candidato a la nueva junta directiva de la organización sindical, la cual fue sometida a votación y gano y actualmente está desempeñando el cargo de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deportes en la actual junta directiva del Sindicato de Educadores del Risaralda SER. Situación que indujo a los querellantes a proceder a impugnar la plancha 17 presentada por el señor Diego Alexander Agudelo Garcia, quien actualmente hace parte de la junta directiva del SER, a pesar de las inculpaciones de que es objeto y de la situación planteada, según lo manifestado por los querellantes. En la ampliación de la queja, los querellantes son claros en manifestar, que se debe impugnar la plancha No. 17 la cual fue la que gano, porque consideran que no es legal que el señor Diego Alexander Agudelo Garcia, haga parte de la actual junta directiva del sindicato, por la situación ya planteada.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En la declaración juramentada rendida por el señor Jorge Ariel Correa Gonzalez, actual presidente del Sindicato de educadores del Risaralda SER, es enfático en manifestar que el proceso de elección de la actual Junta Directiva de la organización sindical que él preside, se llevó a cabo con el lleno de todos los requisitos y el procedimiento exigidos, para efectuarse la correspondiente elección de la actual Junta Directiva del SER, la cual el 18 de enero del año 2022, se registró ante el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial de Risaralda. Como también explico, cada uno de los procedimientos adelantados para efectuarse dicha elección, aduciendo además que hubo el tiempo suficiente para presentarse oposición a la elección, situación que no se dio frente a la elección de la actual Junta Directiva de la organización sindical. Que la plancha número 17 de la cual hizo parte el señor Diego Alexander Agudelo Garcia, sobre ella nunca se presentó objeción, ni oposición alguna y que se tuvo el tiempo necesario para ello. Que se dio la elección y se realizó el escrutinio general, dándose como resultado que el señor Agudelo Garcia, obtuvo 227 votos, siendo la mejor sexta votación más alta, en el referido proceso electoral. También el declarante presentó las diversas actas que fueron mencionadas en la referida diligencia de declaración, con el fin de que el Despacho, las referencie como prueba documental. (Folio 88 a 105)

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia de la averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que el señor Jose Oner Jimenez Correa, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.131.784 de Pereira, Vicepresidente del Sindicato de educadores del Risaralda SER, presento impugnación a la plancha 17, por presunta violación a los estatutos vigentes de la organización sindical Sindicato de educadores del Risaralda SER y el actual presidente Jorge Ariel Correa Gonzalez, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.145.788 de Chinchiná (Caldas), es enfático en afirmar que la elección de la actual Junta Directiva de la organización sindical, se llevo a cabo con el lleno de todos los procedimientos establecidos para efectuar el comiso y los escrutinios electorales, eligiéndose la actual junta directiva de la organización sindical la cual el preside. Como también en la diligencia de declaración juramentada realizada en el Despacho, aporto las actas que referencio en la diligencia como: Copia de la Resolución No. 003 del 8 de septiembre del 2021, por medio de la cual la Junta Directiva del "SER", convoca a elección de la Junta Directiva SER periodo 2021- 2024. (Folio 88 a 89). Resolución No.004 de octubre 4 del 2021, por medio del cual se reglamenta el proceso eleccionario de la Junta Directiva SER periodo 2021-2024: Convocado mediante Resolución 003 del 8 de septiembre del 2021. (Folio 90 a 95). Acta de cierre de inscripción de listas para la elección de Junta Directiva del SER 2021-2024. (Folio 96 a 97). Acta de elección del comité de garantías electorales para la elección de Junta Directiva del SER. (Folio 98 a 100). Acta sorteo de inscripción de listas para la elección de Junta Directiva del SER. (Folio 101 a 102). Acta de escrutinio de la elección de la Junta Directiva del "SER" del 13 de noviembre del 2021. (Folio 103 a 105).

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en la norma presuntamente transgredida que se enuncian a continuación:

Conforme con la queja presentada, en el caso que nos ocupa presuntamente se estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 56 de los estatutos del "SER", que establece:

"(...) CAPITULO XI

CAPITULO NUEVO

COMITÉ DE ÉTICA Y VEEDURÍA

ARTICULO (NUEVO) 56: La comisión de ética y veeduría del sindicato de educadores de Risaralda es un organismo autónomo con relación a la junta directiva, para la vigilancia, el control y la sanción de los asociados y estará integrada por 3 miembros activos, elegidos nominalmente. La cual Será elegida en la Asamblea General de delegados, Funcionará el mismo periodo de la junta directiva.

PARAGRAFO: la Junta Directiva garantizará los recursos económicos y logísticos para el desempeño de sus funciones". (Folio 56).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Según los querellantes, no se ha dado cumplimiento a la normatividad referenciada de los estatutos del Sindicato de educadores del Risaralda SER, ya que no se han adelantados los trámites correspondientes, a lo establecido en la normatividad vigente, con relación al caso del señor Diego Alexander Agudelo Garcia, quien hace parte de la junta directiva elegida en asamblea general del sindicato realizada en el mes de noviembre del año 2021.

Considera el Despacho, que, en el caso en comento, no tenemos el factor competencial para entrar a resolver controversias jurídicas, como es el caso que nos ocupa, ya que el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo establece:

"(...) ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. (Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:

1. *Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...)**".*

En el trámite de la presente averiguación preliminar, según lo planteado tanto por la parte de los querellantes como por la parte querellada, existe una clara controversia jurídica, la cual puede ser resuelta es en la justicia laboral ordinaria, porque un juez de la república es el que tiene el factor competencial para resolver conflictos jurídicos como es el caso que nos ocupa y puede entrar a reconocer derechos. El Ministerio del Trabajo, no es la instancia correspondiente para entrar a resolver conflictos jurídicos, como es el caso en comento, no se tiene esa facultad competencial, por consiguiente, se procederá por el Despacho archivar el presente trámite administrativo, por falta de competencia.

Todo lo anterior, se reafirma con la Sentencia C- 465 del año 2008, de la Corte Constitucional que establece:

"(...) AUTONOMIA SINDICAL-Manifestación/AUTONOMIA SINDICAL-Administración no puede negarse a inscribir a miembros de Junta directiva de sindicatos nombrados/ILEGALIDAD DE NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS DE SINDICATOS-Competencia de la jurisdicción laboral

De acuerdo con el principio de la autonomía sindical es el sindicato el que decide quiénes son sus dirigentes. La administración no puede negarse a inscribir a los miembros de la junta directiva que han sido nombrados con el cumplimiento de los requisitos exigidos. Ello constituiría una injerencia indebida de la administración en la vida interna de las organizaciones sindicales. Si el Ministerio – o el empleador – considera que una persona no puede ocupar un cargo de dirección en un sindicato debe acudir a la justicia laboral para que sea ella la que decida sobre el punto. (...)"

Por todo lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que hay una clara controversia jurídica sobre la impugnación planteada por el querellante contra la plancha número 17, por presunta violación a los estatutos vigentes de la organización sindical, la cual obtuvo la votación correspondiente para ser elegida la actual junta directiva, que fue elegida por los miembros y asistentes a la Asamblea General en el mes de noviembre del año 2021, del Sindicato de Educadores del Risaralda SER.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle a los averiguados que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectúe en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 11EE2022726600100000346 contra SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER", con NIT 891411456-1 y Personería jurídica 0750 de mayo 9/67, ubicado en la calle 13 No. 6-39, en la ciudad de Pereira (Risaralda), teléfono 3355458,3157224064, representado legalmente por el presidente Jorge Ariel Correa Gonzalez, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.145.788 de Chinchiná (Caldas) y /o quien haga sus veces, con correo electrónico: sindicatodeeducadoresrda@gmail.com, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER", con NIT 891411456-1 y Personería jurídica 0750 de mayo 9/67, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos ~~67~~^{67 a 69} de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022)



ALBA LUCIA RUBIO BEDOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Alba Lucia R
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Alba Lucia R

Ruta electrónica: [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/ALBA LUCIA/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA "SER".docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/RESOLUCIONES/ALBA LUCIA/6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO SINDICATO DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RISARALDA)